

Expediente: 1546/2022

Procedimiento: LICITACIÓN SERVICIO DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN NORMATIVA LABORAL.

Asunto: ACTA MESA CONTRATACIÓN INFORME VALORACION Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, INFORME VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTIVAMENTE, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR

Reunidos en el Ayuntamiento de Albuixech, el día 14 de Marzo de 2023, a las 12:31 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de "SERVICIO DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN NORMATIVA LABORAL".

CONTRATACIÓN SERVICIO DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN NORMATIVA LABORAL			
Procedimiento: Abierto simplificado	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios	
Clasificación CPV: 79631000-6 Servicio de personal y nominas 79631000 y 679220000-2 Servicios fiscales	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 17.849,71 €	Impuestos: 3.748,44 €	Total: 21.598,15 €	
Valor estimado del contrato: 71.398,83 €			
Fecha de inicio ejecución: fecha adjudicación	Fecha fin ejecución: 1 año	Duración ejecución: cuatro años	Duración máxima: Cuatro años
Garantía provisional: NO	Garantía definitiva: 5%	Garantía complementaria: 5 %	

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente: D. ALBERTO CELDA LÓPEZ, concejal del Ayuntamiento en calidad de presidente de la mesa de contratación.

Secretaria de la mesa de contratación: Dña. IRENE RODRIGO MARTINEZ, funcionaria de la Corporación.

Vocal: D. JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX, Vicesecretario de la corporación.



De acuerdo con el acta de la mesa de contratación de apertura de la documentación contenida en el sobre A "Documentación General, documentación valorable mediante el empleo de criterios objetivos y valoración de criterios evaluables automáticamente", constituida el día 15 de noviembre de 2022, concurren a la licitación los siguientes licitadores:

Nº ORDEN LICITADOR	LICITADOR
1	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.
2	PEDRO IGNACIO BALLESTA LOPEZ
3	MARTINEZ Y LILLO
4	GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L.
5	ESTUDIO JURIDICO 4, S.L.

Se somete a informe técnico las ofertas contenidas por los licitadores en el sobre A conforme al siguiente resumen:

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

A la vista de los antecedentes que figuran en el expediente.

Siendo el objeto del contrato de "CONTRATACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN NORMATIVA LABORAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO".

De acuerdo con informe emitido por el presente técnico con fecha 25/11/2022, las ofertas presentadas por las empresas incurrir en presunción de temeridad:

- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L. respecto del criterio PQ.2 CURSOS DE FORMACIÓN.
- MARTÍNEZ Y LILLO respecto del criterio PQ.1 AUMENTO DE ASISTENCIA PRESENCIAL.
- GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L. respecto del criterio PQ.1 AUMENTO DE ASISTENCIA PRESENCIAL.

Por lo que, de conformidad con la cláusula decimotercera del PCAP, se concedió a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que pudieran presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En plazo y forma, los licitadores indicados presentan sus justificaciones, que se remiten al letrado asesor del Ayuntamiento de Albuixech, Don Cristóbal Sirera Conca, que emite informe sobre las mismas, que suscribe también el presente técnico, y que obra en el expediente administrativo, que se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LAS BAJAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES: GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA S.L., MARTINEZ Y LILLO S.L.P. y GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.

De conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera del pliego de



cláusulas administrativas particulares (PCAP) regulador del contrato, la Mesa de contratación celebrada en fecha 15 de noviembre de 2022, detectó que las ofertas presentadas por los licitadores reseñados en el encabezamiento de este informe, se encontraban presuntamente incursas en desproporción, acordando requerirles por plazo de cinco días para justificar su viabilidad.

Sobre la justificación de las ofertas presuntamente desproporcionadas o anormales, el art. 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, prevé lo siguiente:

"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."

En esta materia y en desarrollo de los criterios contenidos en el citado texto legal, ha tenido ocasión de pronunciarse reiteradamente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), entre otras, en su resolución nº 812/2018, de 14 de septiembre, en la que se recuerda por el Tribunal que:

"La revisión de la apreciación del órgano de contratación acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración, y que a tal respecto es criterio de este Tribunal que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones responde a una valoración de elementos técnicos que en buena medida pueden ser apreciados en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden ser revisados por el Tribunal. Tal es el caso de que en una oferta determinada puedan aparecer síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones."

En similares términos la resolución 786/2014, de 24 de octubre, citando la Resolución 677/2014, de 17 de septiembre, en la que se consideró que:

«...la revisión de la apreciación del órgano de contratación, acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y, a tal respecto, es criterio de este Tribunal (Resoluciones 105/2011 y las 104 y 138/2013) que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones, en relación con el de las propias ofertas, debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que, en buena medida, pueden ser apreciados, en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado."

"...para desvirtuar la valoración realizada por el Órgano de Contratación en esta materia, será preciso que el recurrente ofrezca algún argumento que permita considerar que el juicio del Órgano de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por el licitador, cuya oferta se ha



considerado, inicialmente, anormal o desproporcionada, resulta infundado o a apreciar que se ha incurrido, en ese juicio, en un error manifiesto y constatable...»

Conforme a esta doctrina del Tribunal Administrativo resulta exigible que el licitador o licitadores, cuyas ofertas estén incursas en situación de anormalidad, demostrar que está en condiciones de cumplir con las obligaciones del contrato al precio ofertado y en especial que se cumplirán con las obligaciones laborales que le incumben pese a su oferta se encuentre incursa en anormalidad conforme a lo previsto en el pliego regulador del contrato.

En consecuencia, procederá examinar seguidamente y por su orden, las justificaciones presentadas por los tres licitadores incursos en presunción de anormalidad.

1.- Justificación presentada por el licitador GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA S.L.

En la justificación presentada por este licitador y después de hacer una serie de consideraciones generales sobre el objeto del contrato y la descripción y experiencia del despacho profesional, se concretan los costes directos e indirectos de la empresa y los costes de formación que ascenderían en total a 12.436 euros sobre una oferta presentada de 13.200 euros, por lo que considera un beneficio industrial del 6'1%.

En relación con los costes de personal y, en particular, el más relevante que se destina a la confección de la nómina y otros trámites, se fija un coste por hora de 11,98 euros, pero sin concreción del personal asignado a su ejecución.

Si nos atenemos a los honorarios fijados para el año 2023 en el Convenio Provincial de Valencia de Oficinas y Despachos (publicado en el BOP nº 95 de 19 de mayo de 2022) resulta un salario anual sobre 1767 horas, de 12,30 euros para titulado medio y de 9,62 euros para un oficial administrativo, importes que incrementados con los gastos de seguridad social ascenderían respectivamente a 15,99 y 12,51 euros

A estos efectos, vamos a considerar el coste intermedio, esto es, de 14,25 € para contemplar el coste combinado de la actuación de diferentes trabajadores en dichos trabajos.

4

A partir de este precio/hora del trabajador, los 11.472 € que la empresa destina al objeto principal del contrato suponen un total de 805 horas de trabajo (11.472 € / 14,25), de las cuales 520 son presenciales según la oferta (10 por semana). De todo ello, queda que se destinan a trabajos de nómina un total de 285 horas (805 - 520). Ello supone que mensualmente las horas que se enfocan a gestionar la nómina son 23,75 (1.425 minutos), lo que implica que para cada nómina (85) se usan 16,76 minutos.

A los efectos que aquí interesan es muy importante que, ante ofertas anormalmente bajas, el contrato pueda ser llevado a efecto sin merma de sus aspectos esenciales. En este punto podemos considerar que la oferta presentada por esta mercantil puede desarrollar el contrato en condiciones de normalidad. Ciertamente es que el planteamiento del Pliego es que por cada nómina (y el resto de trabajos que componen la actividad corriente objeto de este



contrato, que se relacionan más adelante en este mismo informe) se destinara un tiempo de treinta minutos, no obstante, consignar la mitad de este tiempo es un parámetro aceptable.

Es por ello por lo que la presente oferta puede ser admitida, ponderando al efecto que todos los aspectos del contrato pueden desarrollarse en condiciones de mínima normalidad en virtud de unos parámetros económicos que se consideran suficientes.

2.- Justificación presentada por el licitador MARTINEZ Y LILLO S.L.P.

La escueta justificación presentada por este licitador se limita a realizar una serie de consideraciones generales sobre su experiencia en el objeto del contrato y la libertad de precios de mercado.

Sin embargo, no resulta aceptable admitir, sin mayor justificación, que el coste de personal de la empresa no se van a incrementar, pues es evidente que el personal de la empresa tendrá que ejecutar el trabajo, sin que se ofrezca explicación y justificación documental alguna de tal afirmación.

El coste que propone de 10 euros por trabajador (debemos suponer que se refiere a la confección de cada nómina) tampoco se acredita documentalmente y, como en el caso anterior, resulta insuficiente para atender los costes de personal estimados en la cláusula cuarta del PCAP para la elaboración de las nóminas.

Finalmente y aunque la anormalidad o desproporción de las ofertas sea una presunción "iuris tantum", como se alega, no es menos cierto que la misma debe ser destruida por el licitador en los términos exigidos por el art. 149.4 de la LCSP, o sea, justificando los valores referidos al ahorro que permita los servicios prestados, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas prestar los servicios y el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, entre otros y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, o la posible obtención de una ayuda de Estado, extremos estos a los que no se hace la más mínima referencia en la justificación presentada.

3.- Justificación presentada por el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.

La justificación presentada por este licitador es detallada y contiene el desglose de los costes directos de personal, gastos de kilometraje, costes indirectos y beneficio industrial. Sin embargo, la justificación ofrecida por este licitador no puede ser acogida por los siguientes motivos.

En primer término, conviene precisar, como ya se ha expuesto anteriormente, que el hecho de que la empresa posea amplia experiencia en el objeto del contrato resulta irrelevante a efectos de considerar su oferta como desproporcionada. De hecho, se supone que los licitadores deben poseer la suficiente experiencia en el objeto del contrato para poder ejecutarlo.

De la misma forma, resulta también irrelevante la cartera de clientes del licitador, no siendo atendible su afirmación de que tiene cuantiosos contratos formalizados por servicios similares y por importe igual o inferior, cuando



dicha afirmación no consta acreditada documentalmente y, lo que es incluso más importante, con certificados de buena ejecución.

Con todo, lo esencial es que, al justificar los costes directos de su oferta, este licitador asigna un total de 180 horas para la gestión de nóminas, o sea, 6 nóminas por hora o, lo que es lo mismo, 1 nómina cada 10 minutos, mientras que en la cláusula cuarta del PCAP se estimó un tiempo de media hora para la confección de cada nómina que, por 85 nóminas mensuales, arroja un total de 510 horas/año.

Por lo tanto, y habiéndose estimado en el PCAP un tiempo de media hora para la confección de cada nómina (510 horas/año), no es posible admitir sin mayores consideraciones o justificación, la afirmación del licitador de que destinará 180 horas a la confección de las nóminas (1 nómina cada 10 minutos), pues tales tiempos conllevan un grave riesgo para la correcta ejecución del contrato, que no queda de este modo garantizada con la oferta presentada, especialmente teniendo en cuenta que las tareas a realizar no son únicamente de elaboración de las nóminas, sino también de:

- *Atención a comunicaciones vía mail del Ayuntamiento*
- *Atención telefónica*
- *Comunicaciones de decretos de resoluciones*
- *Incidencias en variaciones nóminas del personal*
- *Liquidaciones de atrasos, variaciones, cambios de jornadas,*

RPT

- *Remisión de Códigos Cuenta Cotización a TGSS*
- *Elaboración de nóminas*
- *Tramitación de embargos, requerimientos AEAT y TGSS*
- *Registro de contratos, IT, 145, etc.*
- *Presencia a visitas, reuniones, etc.*

Pero es que, además, este licitador oferta como mejora prevista en la cláusula 11.2 del PCAP y consistente en cursos de formación para el personal del Ayuntamiento, la realización de 47 módulos de formación de 3 horas cada uno, en total 141 horas de formación.

Conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera del PCAP y vistas la mejora de cursos de formación ofertadas por los restantes licitadores (entre 0 y 4 módulos), la oferta de 47 módulos de formación de este licitador solo puede considerarse desproporcionada al exceder ampliamente el 10% de la media de las ofertas.

Es más, esta oferta de 47 módulos formativos de 3 horas cada uno (en total 141 horas), solo puede considerarse desproporcionada y, por tanto, formulada en fraude de ley, con la intención de asegurarse la mayor puntuación asignada a este criterio al proponer una mejora que excede el objeto del contrato.

El objeto de los módulos de formación no es el de impartir un máster al personal del Ayuntamiento, como así lo entendieron el resto de los licitadores. Pero con todo, lo más clamoroso es que en la justificación presentada por este licitador tampoco se concreta el alcance de tales cursos, ni la forma de prestarlos, ni siquiera cual es la finalidad pretendida con los mismos, por lo que esta oferta de cursos de formación solo puede tenerse por desproporcionada e injustificada.



*En atención a todo lo expuesto, **se propone a la Mesa de contratación desestimar las justificaciones presentadas por Martínez y Lillo SLP y Grupo Unive Servicios Jurídicos SL**, al entender que sus ofertas no permiten garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y no explican satisfactoriamente los costes propuestos para la correcta ejecución del contrato en los términos que se han ofertado. Y estimar la oferta de Gabinete de Asesoramiento Técnico de Empresas Valencia SL.*

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato: El contrato que se pretende realizar es completo para el objeto al que se requiere, no se realiza ningún tipo de fraccionamiento, no alterándose el objeto del mismo, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

SEGUNDO: Propuesta la desestimación de las ofertas presentadas por las empresas Martínez y Lillo SLP y Grupo Unive Servicios Jurídicos SL, la puntuación de las ofertas restantes queda como sigue:





Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA 25 P.	% BAJA	PTS 15 P.	AUMENTO ASISTENCIA 15 P.	PTS 15 P.	CURSOS FORMACI ÓN 15 P.	PTS	PORTAL DEL EMPLEA DO 10 P.	PTS	INFOR ME ANUAL 10 P.	PTS	ASIST MESAS NEGOC. 10 P.	PTS	REDUCC PLAZO INFORMES 10 P.	PTS	CIRCULAR MENSUAL 5 P	PTS	TOTAL
1	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS, S.L.	11.900,00 €	33%	4	47	10	47	10	SI	10	SI	10	SI	10	4	10	SI	5	66,88
2	PEDRO IGNACIO BALLESTA LÓPEZ	11.602,00 €	35%	25	0	10	0	10	SI	10	SI	10	SI	10	1	10	SI	5	66,88
3	MARTÍNEZ Y LILLO	10.800,00 €	39%	6	3	10	3	10	SI	10	SI	10	SI	10	2	10	SI	5	91,97
4	GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L.	13.200,00 €	26%	21,97	10	15	4	15,00	SI	10	SI	10	SI	10	2	10	SI	5	91,97
5	ESTUDIO JURÍDICO 4, S.L.	14.458,00 €	19%	20,06	3	6,25	3	11,25	SI	10	SI	10	SI	10	4	10	SI	5	82,56



La oferta presentada por GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L. ha sido la que ha obtenido la máxima puntuación en cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA UNDÉCIMA sobre criterios de adjudicación establecida en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO de referencia, sin perjuicio de que dicha empresa deba acreditar la aptitud para Contratar, de acuerdo con la CLÁUSULA OCTAVA de los citados Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Y así lo hago constar para que los órganos de gobierno del Ayuntamiento acuerden lo que estimen oportuno.

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 146 y 150 de la LCSP 2017, la Mesa de Contratación adoptó por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación la propuesta de adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del "SERVICIO DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN NORMATIVA LABORAL", a la empresa GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L. por un importe total de 13.200,00 € sin IVA.

SEGUNDO.- Solicitar a la empresa GABINETE DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS VALENCIA, S.L., como adjudicatario para que constituya la garantía definitiva del 5 % del precio final ofertado (Excluido el IVA) por importe de 660,00 €, la garantía complementaria del 5% del precio final ofertado (excluido el IVA) por importe de 660,00€, de conformidad con la cláusula Octava del PCAP.

El Presidente da por terminada la reunión a las 12:46 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

